# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI—NUM 4406 | Buenos Aires, Jueves 30 de Julio de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública


## EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | » | 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » | 0.50 |
| Semestre | » | 6.00 |
| Año | » | 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

## SUMARIO



## CRÓNICA ADMINISTRATIVA



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría de la Nación—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—RESUELVE: Art. 1º Aprobar el contrato celebrado «ad referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Miguel Redondo, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en Mercedes (Provincia de Buenos Aires), con destino á la Oficina de Correos y Telégrafos del 3er. distrito, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.—Art. 2º El gasto que importa el presente Contrato se imputará á la partida correspondiente del presupuesto vigente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repóngase los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO—PEDRO EZCURRA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—Visto lo solicitado por los recurrentes y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, D. Nicolás Santicchio, y el Subinspector de la misma Administración, D. Alberto Eguía.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los Señores Murzi y Carbone, pidiendo se deje sin efecto el reparo Nº 2817, formulado por la Oficina de Revisión al manifiesto Nº 71719 correspondiente al año 1906 por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo por mercaderías giradas á depósito particular, habilitado como fiscal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos—Se resuelve: Anúlase el reparo de que se trata. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los Señores Muzzi y Carbone, pidiendo se deje sin efecto el reparo Nº 2820, formulada por la Oficina de Revisión al manifiesto nº 81955, correspondiente al año 1906, por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo por mercaderías giradas á depósito particular, habilitado como fiscal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos.—Se resuelve: Anúlase el reparo de que se trata. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Colonial Oil Company pidiendo se deje sin efecto el reparo Nº 92, formulado por la Oficina de Revisión al manifiesto Nº 8756, correspondiente al año 1907, por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo por mercaderías giradas á depósito particular, habilitado como fiscal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos—Se resuelve: Anúlase el reparo de que se trata. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede del Sr. Elías N. Rocca, pidiendo se deje sin efecto el reparo Nº 4931, formulado por la Oficina de Revisación al manifiesto Nº 153682, correspondiente al año 1906 por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo por mercaderías giradas á depósito particular habilitado como fiscal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos—Se resuelve: Anúlase el reparo de que se trata. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, Julio 29 de 1908,—Vista la solicitud que precede de los Srs. Murzi y Carbone, pidiendo se deje sin efecto el reparo Nº 4686, formulado por la Oficina de Revisación al manifiesto Nº 131303, correspondiente al año 1906 por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo por mercaderías giradas á depósito particular habilitado como fiscal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos—Se resuelve: Anúlese el reparo de que se trata. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor—Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (5) cinco cajones conteniendo objetos de bronce y mayólica venidos en el vapor «Mendoza» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio particular del Señor Ministro de Italia. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor

—Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo folletos venidos en el vapor «Cap Vilano» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. dos al servicio de la Legación de Alemania Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos. —IRIONDO.

IX

Buenos Aires Julio 29 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor; Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo un piano usado venido en el vapor «Nenton Hall» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del Sr. Cónsul de España. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los Arts 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor—Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (7) siete bultos conteniendo utensilios de casa, usados, venidos en el vapor «Verdi» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del Consul de España. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor—Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación (7) siete cajones conteniendo vino, licores y conservas venidos en el vapor «Amiral Troude» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro al servicio del señor Ministro de Suecia. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252, y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor —Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un bulto conteniendo grabados venidos en el vapor «Koniz Eriedrick August» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco al servicio de la Legación de Suecia. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor—Se resuelve: Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un bulto conteniendo sombreros venidos en el vapor «Araguaya» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al servicio del señor Ministro de Suecia. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Asociación Obras de los Tabernáculos, pidiendo se reconsidere la resolución de la Aduana de la Capital que no hace lugar al libre despacho de un cajón conteniendo dos piezas telas especiales para la confección de ornamentos sagrados, venidos en el vapor «Atlantique», teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos y el destino á darse á las telas de referencia—Se resuelve: Acuérdase el libre despacho solicitado.—Pasea la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la nota del Contador de la Aduana de la Capital, elevada por el administrador de la misma, y en la cual se hacen objeciones al Decreto de 20 de Marzo ppdo. sobre embarque de frutos del país, destinados á la exportación, y Considerando: Que las observaciones de la citada nota, no son pertinentes y no debieron ser consideradas atendibles por la Administración de la Aduana, por no ser ellas fundadas en una experiencia cuyos resultados no ha habido tiempo de apreciar—Se resuelve: Vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos, llamándosele la atención sobre los términos inconvenientes de la nota de su referencia.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede del Sr. Juan J. Fenochietto, pidiendo la devolución de la suma pagada en la Aduana de la Capital, por derechos de guinche correspondiente á una partida de hierro redondo sin trabajar, pedida á despacho por manifiesto Nº 84685, á mérito de que la mercadería fué retirada del Riachuelo donde no existe guinche; y resultando de lo informado por la Aduana local que, contrariamente á lo aseverado por el peticionante, la mercadería de la referencia se descargó por el Dique Nº 1 y fué entregada á plaza por medio de los elementos fiscales—Se resuelve: Pase á la Aduana de la Capital para que dé al archivo lo actuado una vez repuestas las fojas.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los Señores Marty & Campo, pidiendo se les permita prorrogar por 15 días el término acordado por la Ley de Aduana para reembarcar con destino al puerto de procedencia, 50 cajones conteniendo Wisky que del análisis practicado por la Oficina Química Nacional resulta inapto para el consumo; oída la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos—Se resuelve: Concédese la prórroga solicitada, debiendo la Aduana de la Capital adoptar las medidas que á su juicio crea pertinentes para que esta mercadería no sea confundida con otra. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los Sres. Schreiber, Dª Hers & Cía., pidiendo se reconsidere la rendición de fecha 30 de Junio ppdo. que no hace lugar al pedido de anulación del reparo formulado en el manifiesto Nº 22 397 por el despacho de una partida de 10.000 kilos semilla de lino, y Considerando: Que la resolución recurrida está basada en disposiones legales en vigor y en la presentación no se aducen errores de hecho que justifiquen la modificación de lo resuelto—Se resuelve: Estése á lo proveído. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos. —IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede del F. C. Central Argentino, pidiendo autorización para donar al Tiro Federal de San Nicolás, 50 rieles viejos y usados y teniendo en cuenta el destino á darse á los rieles de que se trata, y lo dispuesto en casos análogos—Se resuelve: Autorízase al F. C. Central Argentino, para donar al Tiro Federal de San Nicolás, los 50 rieles de la referencia. Una vez realizada la operación, la Aduana del Rosario, á donde pasará el presente, devolverá lo actuado, con constancia, á los efectos de las anotaciones correspondientes por la Oficina Inspectora de Contabilidad de Ferrocarriles.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la presentación de la Compañía de Tierras del Río Negro (Argentina) Limitada, solicitando permiso para el tránsito terrestre de mercancías no nacionalizadas, por el Territorio de Río Negro. Considerando: Que los artículos 767 de las Ordenanzas de Aduana, y 28 de la Ley de Aduana en vigor, prohiben terminantemente dicho tránsito, fuera del de las mercancías que, desde determinadas Aduanas son conducidas á los países vecinos—Se resuelve: No ha lugar y archívese previo desglose y entrega bajo recibo del poder acompañado.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la nota que precede de la Legación de Francia, pidiendo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la admisión de letras caucionales por el importe de los derechos correspondientes á las obras de arte francés que se propone exponer el Sr. Florent Willemo representante de los Sres. Boussod y Valadon, comerciantes en cuadros en París, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos—Se resuelve: Pase á la Aduana de la Capital para que admita del Sr. Florent Willemo letras en caución por el importe de los derechos de las obras de arte que introduzca á 180 días vista y suficientemente garantidas á juicio del Sr. Administrador, siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubieren reembarcado los mismos objetos se hará efectivo su cobro.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de la Sociedad Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo se le devuelva la suma que consideran abonada en demasía por concepto de arrendamiento de 600 metros cuadrados de terreno en el Puerto de la Capital; oído la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y Considerando: Que la ocupación del terreno de que se trata fué hecha sin autorización alguna, de suerte que no hay razón ni justicia en equipararla á los arrendamientos autorizados en lo que respecta á sus condiciones. Que, en rigor, debió aplicarse el impuesto que establece la Ley de Almacenaje y Eslingaje $ 0,55 m/n por metro cuadrado y por semana—Se resuelve: No ha lugar. Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la Empresa La Cargadora, pidiendo devolución de derechos pagados demás en la Aduana de la Capital por error de aforo de una partida de pasamanería de seda despachada por poliza Nº 26907 de encomienda postal internacional; atento lo informado por la Aduana local, y Considerando: Que el caso en cuestión cae bajo la sanción del artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana que excluye todo reclamo de la naturaleza del de que se trata después de entregada la mercadería—Se resuelve: No ha lugar. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la presentación de los Sres. E. A. Bunge y J. Born, pidiendo devolución de derechos de permanencia de la barca «Santa María», entrada al Dock Sud de arribada forzosa; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y Considerando: Que el Dock Sud no puede ser considerado como puerto y por lo tanto, no está sujeto á las disposiciones de excepción relativas á los buques que entren en arribada forzosa, máxime cuando el buque haya podido entrar al Puerto de la Capital—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la presentación del Sr. Juan de Vita, insistiendo en que se reconsidere la resolución de Mayo 17 de 1907 que declara de su cargo las estadías á que se refiere el Expte. agregado Nº 1102/P, en que se dictó aquélla, y pidiendo se le exima de las estadías en que incurrieron los vagones consignados á los Sres. Bunge y Born,

Huni y Wormser, Weil Hnos, Dreyfus y Cº y C. Matarazzo á causa de la huelga de peones que tuvo lugar durante los días 13 y 14 de Mayo; atento los antecedentes é informes agregados; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y Considerando: 1º Que las circunstancias de que las empresas de ferrocarriles (Oeste y Sud) no hayan cobrado estadías á los Sres. Dreyfus y Cº durante los días transcurridos desde Enero 29 á Febrero 16 de 1907, no constituye fundamento suficiente para pretender un procedimiento análogo de parte del Fisco respecto al cobro de estadías por razones y motivos de orden diferentes 2º Que el pedido de exoneración de las estadías durante el 13 y 14 de Mayo de 1907, de vagones consignados á los señores Bunge y Born, Huni y Womser y Weil Hnos., no tiene razón de ser, puesto que fué resuelto el caso por resolución de Agosto 29 de 1907 dictada en el expediente agregado Nº 2549/B/908. 3º Que por lo que respecta á las estadías de vagones consignados al señor C. Matarazzo, procede su exoneración desde que fueron ocasionadas por causas idénticas á las expresadas en el considerando precedente. 4º Que no ocurre lo mismo con las de vagones consignados á los señores L. Dreyfus y Cº., á que se refiere el recurrente en la segunda parte de su solicitud, pues fueron producidas en otra época (Febrero de 1907) y no resulta del expediente que tuvieran idénticas causas ni que hayan sido exoneradas del pago de estadías por las empresas de ferrocarriles, (Exp. 141 D 907 agregado).—Se resuelve: No ha lugar á la exoneración solicitada de las estadías en que incurrieron los vagones consignados á los Sres L. Dreyfus y Cº, desde el 26 de Enero al 20 de Febrero de 1907, á que se refieren el 1º y el 4º considerando.—Exonérase de las estadías de los vagones consignados al Sr. C. Matarazzo, de que instruye el expediente agregado Nº 147 letra M 907, de la Administración del Puerto de La Plata. Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Micheleua y Cía., pidiendo se deje sin efecto la multa de 5 % que la Aduana de la Capital quiere hacer efectiva por el retardo en el retiro de una parte de la partida de 7250 bolsas de azúcar pedida á despacho por manifiesto nº 5545, del vapor Gotha, y Considerando: Que de lo informado se comprueba que el recargo de 5 % sobre las 1629 bolsas de azúcar, proviene de la permanencia de éstas en depósito durante el tiempo que media entre el 6 de Marzo y 4 de Abril ppdo. Que habiendo terminado su descarga el buque conductor de la mercadería el día 28 de Enero, los 30 días hábiles que la Ley acuerda para el retiro de las mismas terminó el 5 de Marzo—Se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la presentación de los Señores B. D. Arzeno y Cía, pidiendo devolución de la suma de $ 24,05 m/n, por omisión del 5 % de rotura en la liquidación del despacho Nº 91.423 (Vapor «Campinas»); atento lo informado por la Aduana de la Capital, y Considerando: Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo que no se refiera á errores de cálculo, una vez despachada y entregada la mercadería—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVIII

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la apelación de los Sres A. M. Delfino y Hnos, que han deducido contra el fallo del Sr. Administrador de la Aduana Bahía Blanca que impone la pena de dobles derechos sobre 17 cajones con artículos de cerámica y uno con quincallería, llegados en el vapor «Santa Rita»; atento lo actuado; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y Considerando: Que de las constancias del sumario se desprende que los cajones de referencia constan declarados en el manifiesto consular como conteniendo loza (17 de ellos) y ferretería (el restante) habiendo sido mal manifestado su contenido por error de traducción. Que esa circunstancia demuestra que no ha habido en la descarga del vapor «Santa Rita», el exceso ni la falta de bultos penados en la resolución apelada; Que, según el Art. 1025 de las Ordenanzas de Aduana, es pasible de pena toda falsa declaración ó todo hecho que despachado en confianza por las Aduanas ó que si pasara inadvertido, produjera menos renta de la que legítimamente se adeude; Que el caso presente no encuadra en la disposición citada pues, dada la forma en que fué hecha la manifestación (18 cajones ferretería), no pudieron ser despachados sin la determinación previa y detallada de su contenido—Se resuelve: Revócase el fallo apelado, sobreseyéndose. Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XXIX

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado F. Carrizo del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de dobles derechos sobre las diferencias encontradas en la verificación del manifiesto de despacho Nº 31746 vapor «Espagne»; atento lo actuado; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y Considerando: Que en el sumario se ha comprobado las diferencias siguientes: a) Exceso de 7 kilos sobre el peso declarado de los antiderapants. b) Diferencia de calidad entre los accesorios de goma manifestados y las cubiertas y caños de goma que resultaron de la verificación. Que la circunstancia de que los artículos pedidos á despacho tengan en conjunto el mismo peso que el que ha resultado descomponiéndolos según clase, no constituye un atenuante como se pretende—Se resuelve: Revócase el fallo apelado en cuanto á los siete kilos antiderapants que se declaran caídos en comiso, debiendo abonarse dobles derechos, según resultado de la verificación sobre la diferencia de calidad denunciada. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXX

Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—Vista la nota de la Intendencia de la Armada, pidiendo por intermedio del Ministerio de Marina, la exoneración de las multas de 2 % y 5 % en que incurrió por demora en la documentación y retiro de once cajones maquinarias y un bulto conteniendo una lancha, llegados en el vapor «Avon»; oída la Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta el destino de los efectos y lo dispuesto en casos análogos—Se resuelve: Déjase sin efectos las multas de 2 % y 5 % de que se trata. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

# MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

## DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp. C-471.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la terna precedente formulada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y habiéndose aceptado la excusación del señor Ministro titular de la cartera, Doctor Rómulo S. Naón—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la Sección 4ª de la Capital, al Señor Juan Carlos Naón.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

# MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Julio 27 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Mientras dure la conscripción á que ha sido llamado el Ayudante 2º de la Subprefectura del Puerto de Campana, don Luis María Facio, nómbrase provisionalmente para reemplazarlo, á don María Viola. - Art 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al Escribiente de 2ª clase de la Intendencia de la Armada, Don Sodac Vidal y nómbrase provisionalmente para reemplazarlo por este tiempo, á don Héctor Aguirre Celiz.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante que existe de capatáz del Taller de Marina, á D. Juan Barceló.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908.—Visto este expediente en que Don Tomás Carbonetto solicita jubilación, y Considerando: Que según resulta del informe del Departamento Nacional de Higiene, que el recurrente no se halla imposibilitado para trabajar; Que es condición indispensable para que proceda la jubilación extraordinaria, según disposición del art. 19 de la Ley 4349, que el empleado sea declarado imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulado por Don Tomás Carbonetto, Torrero de la Armada Nacional. 2º Elevar este expediente al P. E. á los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, Julio 24 de 1908.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 5 de Mayo ppdo., por la que se desestima el pedido de jubilación extraordinaria formulado por Don Tomás Carbonetto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Apruébase la resolución de su referencia y vuelva este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto lo observado por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de fecha 4 de Junio ppdo., que destina la suma de catorce mil pesos moneda nacional ($ 14 000 m/n), para gastos que demande el cumplimiento de las comisiones confiadas en el extranjero al Jefe de la División de Estadística Agrícola, Señor Emilio Lahitte, y al encargado de informes sobre tierra pública, Don Carlos Burmeister—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Insístese en el cumplimiento del Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de Junio ppdo., que destina la suma de ca-

torce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m/n) para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de las comisiones confiadas en el extranjero al Jefe de la División de Estadística Agrícola, Señor Emilio Lahitte, y al encargado de informes sobre tierra pública, Don Carlos Burmeister.—Art. 2º Comuníquese, etc, y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.—MANUEL DE IRIONDO

II

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el Sr. Senador Nacional Don Domingo P. Pérez, del cargo de miembro de la comisión encargada de proyectar las bases para la instalación de una Chacra Experimental en Jujuy; y atentas las razones invocadas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Senador Nacional Don Domingo P. Pérez del cargo de miembro de la comisión encargada de proyectar las bases para la instalación de una Chacra Experimental en Jujuy y dénsele las gracias por los desinteresados servicios prestados al país en el desempeño de ese cargo.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el Señor Senador Nacional Don Sergio F. Alvarado, del cargo de Presidente de la Comisión de proyectar las bases para la instalación de una Chacra Experimental en Jujuy; y atentas las razones invocadas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Señor Senador Nacional, Don Sergio F. Alvarado del cargo de Presidente de la Comisión Encargada de proyectar las bases para la instalación de una Chacra Experimental en Jujuy y dénsele las gracias por los desinteresados servicios prestados al país en el desempeño de ese cargo.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que el Señor Santiago Reboratti, solicita le sea abonada la subvención que acuerda el presupuesto vigente para la navegación del río Corrientes hasta la Laguna Iberá, y correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio ppdo.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por Tesorería General de la Nación, se abone al Señor Santiago Reboratti, la cantidad de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n), importe de la subvención que se le acuerda para la navegación del río Corrientes hasta la Laguna Iberá, y correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio ppdo., debiendo imputarse esa suma al Anexo H, Inciso 1, Item 23 del Presupuesto General vigente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que el Ministerio de Obras Públicas acompaña el certificado parcial Nº 18, expedido por la Dirección General de Arquitectura á favor de los Sres. Udina y Mosca, por obras efectuadas durante el mes de Junio ppdo., en el nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, trabajos que fueron autorizados por Acuerdos de Noviembre 9 de 1905, Agosto 11 y Septiembre 15 de 1906 y Abril 9 de 1907, importando el referido certificado la suma de treinta y un mil trescientos treinta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 31.337,56 m/n)—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los Sres. Udina y Mosca, la suma de veintiocho mil doscientos tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 28 203,81 m/n), que importa el certificado parcial Nº 18, expedido por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, á favor de los citados empresarios, por obras efectuadas por éstos en el nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el mes de Junio ppdo.—Art. 2º El Ministerio de Hacienda ordenará también que la Tesorería General de la Nación, retenga la cantidad de tres mil ciento treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.133 75 m/n), importe del 10 % deducido como garantía del cumplimiento del contrato de las obras referidas.—Art. 3º La suma de treinta y un mil trescientos treinta y siete pesos con cincuenta y seis centavos m/n ($ 31 337,56 m/n) que importa los gastos del presente decreto, se imputará al Acuerdo de Ministros de 5 de Marzo ppdo.—Art. 4º Comuníquese, etc. y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la nota que antecede de la División de Ganadería, en la que solicita el nombramiento de un empleado para inspeccionar las fábricas de embutidos de los Sres. José Llanes, Mariano Navarro y Antonio Rando y Cía., en la Capital Federal, cuyos establecimientos se encuentran comprendidos en las prescripciones del artículo 6 del Decreto de 4 de Octubre de 1906—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase al Sr. Félix Bonnet, Inspector de las fábricas de embutidos de los Sres. José Llanes, Mariano Navarro y Antonio Rando y Cía.—Art. 2º El sueldo que gozará mensualmente el Sr. Bonnet será de setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75 m/n), que se abonarán por las fábricas citadas, debiendo contribuir la del Sr. José Llanes con veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n); la del Sr. Mariano Navarro con veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n) y la de los Sres. Antonio Rando y Cía., con veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n); suma que depositarán en la Tesorería General de la Nación del 1 al 5 de cada mes.—Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Sra. Da. Carolina Villar de Pérez Millán, solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué compradora de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el Territorio de la Pampa, y Considerando: Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población é itroducción de capitales que establece aquella ley, estando abonado el valor total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Decláranse cumplidas por doña Carolina Villar de Pérez Millán, en las diez mil (10.000) hectáreas ubicadas en el lote nº 15, fracción A, sección XXIV del Territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de Noviembre de 1882; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que don José Díaz, solicita título de propiedad del lote pastoril nº 167 de la Colonia General San Martín, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 2 de Octubre de 1884, y Considerando: Que de los informes producidos, resulta que el interesado, ha introducido en esa tierra las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la citada ley, no habiendo podido dar cumplimiento á la obligación de labrar 10 hectáreas y cultivar 200 árboles, por no prestarse para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, prescripto por la ley y la ocupación de cinco años que establece la misma; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. José Díaz, el título de propiedad que solicita, del lote pastoril número 167, de la Colonia General San Martín, con una superficie de seiscientas veinticinco (625) hectáreas; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que don José Ferré, solicita título de propiedad de la chacra nº 5 fracciones A y D, sección E, de la Colonia «Yeruá», y resultando: Que esa chacra fué concedida á don Jaime Ferré, cuya sucesión en 20 de Junio de 1902, transfirió las acciones y derechos á esos lotes á favor de la Sociedad Jaime Ferré y Hermano, los que una vez disuelta dicha sociedad, fueron adjudicados entre otras propiedades á don José Ferré, hechos todos comprobados por el testimonio de escritura pública, otorgada por el Escribano don Miguel Castro, corriente á fojas 16; Que la concesión de la referida chacra fué dejada sin efecto por decreto de Octubre 11 de 1904, por falta de pago, pero, por el de fecha Diciembre 2 de 1904 se dispuso que los colonos morosos del «Yeruá» á quienes se les había caducado sus concesiones, podían recuperarlas pagando al contado la décima parte de las respectivas deudas antes del 31 de Enero de 1905 y firmando por el resto cinco letras con interés del 6 % al año; Que según consta á fojas 4 la sucesión de don Jaime Ferré, depositó en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, en tiempo oportuno, la décima parte del precio adeudado, de conformidad con el decreto de Diciembre 2 de 1904; Que la inspección ha comprobado que en esa chacra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de Octubre 11 de 1904, en la parte que declara caduca la concesión de la chacra nº 5, fracciones A y D, sección B, de la Colonia «Yeruá», otorgada á don Jaime Ferré, debiendo entenderse que esa concesión queda subsistente. Art. 2º Acéptanse las transferencias á que se ha hecho referencia y en virtud de las cuales adquirió don José Ferré, sus acciones y derechos á la chacra nº 5, fracciones A y D, sec-sección B, de la Colonia «Yeruá». Art. 3º Diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, á fin de que ordene el traspaso á la cuenta de la Dirección General de Tierras y Colonias en la Casa Central, de la suma de (150) ciento cincuenta pesos moneda nacional, depositada en la Sucursal de dicho Banco en Concordia, por la sucesión de don Jaime Ferré, á la orden del Ministerio de Agricultura; y vuelva este expediente á la Dirección General citada, para que lo remita al señor Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quién corresponda y á favor de don José Ferré, título de propiedad de la chacra nº 5, fracciones A y D, sección B, de la Colonia «Yeruá», título que deberá ser subscrito por el mencionado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado, devolviendo bajo constancia á don José Ferré el testimonio de es-

critura agregado á fojas 16. Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de lo informado en este expediente: Que no hay inconveniente en adjudicar á D. Pedro Pineda el lote nº 369 de la Colonia «General Roca»—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Concédase en venta á D. Pedro Pineda en un todo de acuerdo con el decreto de 27 de Septiembre de 1907, el lote nº 369 de la Colonia «General Roca». Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de este expediente: Que D. Juan Cruz Videla, á quién le fueron concedidos los lotes 16 y 22 de la Colonia «El Dorado», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de una de las letras vencidas que firmó por su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de los lotes Nros. 16 y 22, de la Colonia «El Dorado», acordada á don Juan Cruz Videla y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para que exija la reposición de sellos que corresponda. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde declarar caduca la concesión de los solares C y D, manzana nº 12 de la Colonia Apóstoles, otorgada á D. Santiago Duarte —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares C y D, manzana 12, de la Colonia Apóstoles, otorgada á D. Santiago Duarte, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Atenta la excusación que antecede, presentada por el Sr. Procurador Fiscal de la Capital, Dr. D. Enrique J. Racedo, designado por decreto de fecha 22 de Abril ppdo., para representar al Gobierno de la Nación en la demanda entablada por D. Alejandro Smith, ante el Juzgado Federal, á cargo del Dr. D. Agustín Urdinarrain—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la excusación formulada por el Sr. Procurador Fiscal de la Capital, Dr. D. Enrique J. Racedo, designado por decreto de fecha 22 de Abril ppdo., para representar al Gobierno de la Nación, en la demanda entablada por D. Alejandro Smith y desígnase su reemplazo al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, D. Ricardo Parera.—Art. 2º Pase este expediente al Sr. Procurador del Tesoro, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que D. Pedro F. Agote, solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas, de que fué comprador de conformidad con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en parte del lote nº 19, fracción B, sección XXIV, del Territorio de La Pampa, y Considerando: Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capital que prescribe aquella Ley, estando abonado el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cumplidas por D. Pedro F. Agote, en las 5.000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en parte del lote nº 19, fracción B, sección XXIV del Territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada Ley, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 5454-F/908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por la Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el Administrador General del Ferrocarril Andino, ingeniero Carlos Ramallo por una parte y el Sr. D. E. Pistelli por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino al mencionado Ferrocarril en la prolongación de «La Toma» á «Villa Dolores», mediante el precio de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.) y en el cual se halla incluida toda indemnización.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp. 2986-B/908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vistas las notas que anteceden por las que presentan sus cuentas de honorarios los señores Carlos M. Morales, Santiago E. Barabino y Francisco Seguí, jueces árbitros, en la cuestión B., sobre variantes en las líneas de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá y de Serrezuela á San Juan, en los asuntos seguidos por los señores Toledo, Maraíni y Compañía con la Nación y del señor Lisandro Billinghurst secretario de dicho Tribunal; Teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo ha resuelto recientemente en casos análogos, someter á la decisión de los Tribunales Federales la regulación de honorarios que correspondan á los árbitros en los juicios de esta naturaleza como medida administrativa y sin que ello importe entrar á considerar la equidad de su monto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No aceptar la estimación de los honorarios de los árbitros y su secretario en el juicio de que se trata, dejándose á salvo sus derechos para pedir judicialmente la regulación de los mismos.—Art 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Exp. Nº 5558-F./908—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, relativos á la variante que efectuará entre los kilómetros 13.328 y 14.673.45 del trazado del ramal de circuito de Luján á Mendoza.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Expt. Nº 4696-F. 1908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente y los informes producidos—*El Presidente de la República* DECRETA: Art. 1º Apruébanse los planos presentados por la empresa del ferrocarril Central del Chubut, relativos á los nuevos desvíos que construirá en Puerto Madryn.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exp. 5563—F./908.—Buenos Aires, Julio 24 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Compañía del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativos al cruce á alto nivel que construirá en el kilómetro 57. 171,52 (7ª Sección) de su línea, con el ferrocarril del Sud en el kilómetro 666.733,50 de su línea de Bahía Blanca á Tres Arroyos.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Expt. Nº 5058-R/1908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Sobrestante de la Dirección de la construcción del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, en reemplazo de Don Félix Recaste, que renunció, al actual auxiliar del ferrocarril á Bolivia Don Ildefonso Sirvén.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Vías de Comunicación, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Expt. Nº 5593-F/1908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Encontrándose vacante el puesto de Jefe de Playa, en la Dirección de la construcción del ferrocarril de Serrezuela á San Juan—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Jefe de Playa de la mencionada Dirección, á Don Santiago Garbarino.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Vías de Comunicación, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Exp. 5634-E-908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Atento lo manifestado precedentemente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desígnase á los Señores León Girodias y José Pedriali, miembros de la comisión ad honórem nombrada por decreto de fecha 6 de Julio ppdo. para organizar la Exposición Ferroviaria á que el mismo decreto se refiere.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. Nº 2632. F.-1908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908—Visto este expediente por el que los Señores Colson, Brockhouse y Pine se presentan ofreciendo construir la estación Santa Fe del Ferrocarril Central Norte y proveer el tren rodante necesario aceptando en pago títulos de 5 % de interes y 1 % de amortización acumulativa, al 90 % de su valor escrito, bajo la condición que se modifique la forma de pago de la construcción de la prolongación de San Cristobal á Santa Fe, de que son contratistas, en el sentido de que se les entregue títulos en las mismas condiciones ya expresadas, en vez de seguir la amortización del capital invertido. Y teniendo en cuenta: Que por la ley 4064 se ha establecido que la construcción de esta línea debe ser bajo la base del pago de su

costo con un tanto por ciento del producido de los fletes por transportes en la misma, razón por la que no podría aceptarse esta propuesta dada la condición que exije de que se modifique la forma de pago establecida; Que la ley de obras públicas por otra parte exije el requisito previo de la licitación para la ejecución de toda obra por parte del Gobierno, lo que se contrariaría de aceptar la propuesta formulada. Por tanto y de conformidad á la opinión emitida precedentemente por el Ministerio de Hacienda—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desestímase la propuesta formulada por los Sres. Colsor, Brookhouse, y Pyne y previa reposición de sellos, archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Exp. 5273-F-908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad-referéndum entre el Administrador General del Ferrocarril Andino, Ingeniero Carlos Ramallo, por una parte y Doña Matea M. de Chirino, Doña Luisa Chirino de Ante, Doña Margarita y Doña Trinidad Chirino por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de estas últimas, con destino al mencionado ferrocarril en la prolongación de La Toma á Villa Dolores, mediante el precio de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n) y en el cual se halla incluída toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Exp. Nº 1743 F 1908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y el Señor H. Bustos Marón, en virtud de lo dispuesto por decreto en acuerdo de Ministros de fecha 18 de Abril ppdo. para la provisión de siete cambios completos con aparatos de maniobra «Ramapó» destinados á la línea Cerrillos á Rosario de Lerma; y atento los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato de la referencia.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Expte. Nº 633 F-1907.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente y lo informado—Se resuelve: La estación ubicada en el kilómetro 13 100 del ramal de Guadales á Victorica del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se denominará «Monte Cumán» en vez de «30 de Agosto», y la ubicada en el kilómetro 21 del ramal á Buena Esperanza del mismo Ferrocarril con el de Coico en vez de «Monte Cumán». Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 29 DE JULIO DE 1908

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial | $ | 451 95 |
| Boletín Oficial | | 29 — |
| Total | $ | 480 95 |

## Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 29 DE JULIO DE 1908

| DOCUMENTOS Clase | Número | DILIGENCIAS PEDIDAS Clase | Número | Derechos $ m/n |
|---|---|---|---|---|
| Para certificar | 64 | Certificados | 235 | 1214 90 |
| Para inscribir | 189 | Inscripciones | 215 | 1604 — |
| | 253 | | 450 | 2818 90 |

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA A ORO | | | | RENTA CALCULADA Á PAPEL |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | TOTAL Á ORO | Recaudado en curso legal |
| Total recaudado el día 28 de Julio de 1908......... | 400.851 77 | 176 374 78 | 4.739 12 | 181 113 90 | 508 67 |
| Total recaudado en el mes corriente............ | 11 288 951 12 | 4 957.138 49 | 229.318 02 | 5 196.456 51 | 72.323 41 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente... | 73 497.690 18 | 32.339.487 68 | 1 644.384 13 | 33.983.867 81 | 510 363 45 |

Vº Bº—*J. G. Rodríguez*, Subadministrador y J. Interventor. *A. Pesce* Jefe de la teneduría de libros.

## (1ª. Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 166

Buenos Aires, Julio 27 de 1908.

**Caballos para comandantes de compañía.—Pase.—Sobreseimiento.**

**Caballos para comandantes de compañía:**—Capital Federal, Julio 25 de 1908.—No habiendo concluído la Inspección General de Remonta la adquisición de caballos para proveer á los S. S. comandantes de compañía, de conformidad con el art. 2º de S. D. de fecha 14 de Abril ppdo., y estando ya en el período de instrucción en que les son indispensables—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Los S.S. comandantes de región tomarán las medidas pertinentes á fin de que los cuerpos de plazas montadas faciliten á los S. S. comandantes de compañía, los caballos que necesiten en las horas de instrucción, mientras la Inspección General de Remonta no haga la provisión ordenada. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Pase: Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, y lo informado por la Inspección General de Sanidad—El Ministro de Guerra—Resuelve: Pase á prestar sus servicios, en comisión, á la Inspección General de Sanidad el subteniente de sanidad D. Esteban García Ramos, del servicio sanitario de la 4ª Región Militar, con autorización para que pueda concurrir á la clínica y dar sus últimos exámenes de odontología.—AGUIRRE.

Sobreseimiento: Por R.S. de fecha 25 de Julio del corriente año se sobresee definitivamente, en el sumario instruído al teniente 1º de sanidad D. Maximiliano Alva, acusado de haberse producido ante su superior en forma desconsiderada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 334, incisos 1º y 2º del Código de Justicia Militar, declarándose que la formación de esta causa no afecta el buen nombre y honor del procesado.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

## (2ª. Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 83

Buenos Aires, Julio 27 de 1908.

**Programa de instrucción para los conscriptos de 1887 del Batallón Ferrocarrileros.**

Capital Federal, Julio 25 de 1908.—Vista la nota que antecede, del señor Jefe del Batallón Ferrocarrileros, lo informado por el señor comandante de la 1ª Región Militar y el señor inspector del arma de Ingenieros; y considerando las ventajas anotadas—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Apruébase el programa de instrucción para los conscriptos de la clase de 1887, del Batallón Ferrocarrileros, propuestos por el Jefe del mismo. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—AGUIRRE.

*Programa reducido de instrucción, 1er periodo*—Instrucción del recluta—Academias que versarán sobre servicio interno, de guarnición, campaña, código y ley 4707 lo indispensable para que la tropa sepa sus deberes, obligaciones, penas y disciplina que todo cuerpo bien organizado debe conocer. 2º *período* - Construcción de polígono. *Tiro*—Se practicará de escuela é individual de combate lo suficiente para que el soldado pueda entrar en cualquier tiempo ó momento en campaña; dos veces por semana. *Instrucción de carreteo*—Una vez por semana.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## SOCIEDAD COOPERATIVA DE PATRONES PELUQUEROS

(LIMITADA)

**Resumen general de activo y pasivo**

JUNIO 30—EJERCICIO DE 1907 AL 1908

ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Acciones.......... | 60.463 — | |
| Muebles y útiles.... | 2.996 84 | |
| Mercaderías........ | 68.874 83 | |
| Caja............. | 2.112 10 | |
| Varios deudores..... | 14.857 06 | |
| Banco Británico..... | 7.160 57 | |
| Banco de la Provincia | 68 — | |
| Banco de la Nación | 47 78 | |
| E. M. Boissean..... | 1.360 90 | |
| Sadous y Landivar.. | 500 00 | 158.441 08 |

PASIVO

| | | |
|---|---|---|
| Capital. .......... | 100.000 — | |
| Socorros Mútuos... | 1.635 — | |
| Edificio Social .... | 1.554 14 | |
| Socorro de familias. | 83 — | |
| Fondo de reserva.. | 1.629 78 | |
| Caja de Pensión... | 959 58 | |
| Caja de imprevistos. | 58 26 | |
| Dividendo socios... | 361 24 | |
| Directorio y síndicos | 26 90 | |
| Varios acreedores de Europa..... .... | 10.487 95 | |
| Varios acreedores de plaza........... | 11.979 92 | |
| Letras á pagar..... | 25.205 58 | |
| Ganancias y pérdidas | 4.459 73 | |
| | 158.441 08 | 158.441 08 |

*J. Soules*, presidente.—*E. Larrieue*, secretario.—*Arturo Games*, gerente.—*Fernando Biés*, contador.—*Eugenio Di Blasi*, síndico.—*Juan J. Peyrú*, síndico.

No...-v-1º agosto.

### Compañía Nacional de Pólvora

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto á las 4 p. m. en el escritorio de la Sociedad, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente: Orden del Día: 1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2º Aprobación de la memoria del Directorio y Balance al 30 de Junio de 1908 y lectura del informe del síndico. 3º Aprobación del Dividendo á distribuirse. 4º Prorrogación de la duración de la Sociedad. 5º Elección del Directorio y del síndico para el nuevo ejercicio. Se previene á los señores accionistas que para asistir á la Asamblea, es obligación depositar sus acciones á la Sede de la sociedad cinco días antes de la fecha citada para la reunión. —Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—El secretario.

Nº 31-v 12 agosto.

## Ministerio del Interior

**Licitación para la provisión de vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales**

**Art. 1º** Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales: 2 500 Blusas de brin, 2500. Pantalones de brin, 1.000 kepíes, 800 pares de botas, (simples), 50 pares de botas (claveteadas), 300 pares de botines. **Art. 2º** El número de prendas que se liciten es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas. Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones. Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % (cinco por ciento) del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada. Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes: a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c. l. b) Las que no vengan en precios moneda nacional de c. l. c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos. Art. 6º La licitación tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las 3 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora. Art. 7º El vestuario será entregado dentro de los treinta días después de aprobada la licitación. Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario, Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y los interesados que concurran al acto, en el día y hora determinados.—Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—P. S. Alcárcer.

v 3 agosto.

### Intendencia Municipal de la Capital

*Patentes de carro, coches de cochería y plaza*

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre, la que solo se otorgará al que presente el comprobante de haber abonado el 1er semestre; en caso contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de columnas y florones para los kioscos del parral del parque Lezamá de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Agosto á las 3 p m.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—El secretario.

v- 5 Agosto

Licitación para la provisión de 200 metros de caño de cemento de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras públicas, llámase á licitación para el día 4 de agosto á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908 —El secretario

v- 4 Agosto

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Agosto á las 3 p. m. Buenos Aires, 28 de Julio de 1908. El Secretario

v-4 agosto

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases; 1ª La edición será quincenal, de cinco mil ejemplares de diez á doce pliegos más ó menos, de dieciséis páginas, y se entregará el 1º y 15 de cada mes. 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la 1ª hoja y de uno las siguientes acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado; 3º Las propuestas se abrirán el 17 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados. Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc. los interesados deben dirijirse al director de las publicaciones del Ministerio.—Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—*Ireneo Ramírez*, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

v-17 agosto.

## Ministerio de Hacienda

**Licitación de escudos y banderas**

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de banderas y escudos para los resguardos—Se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de dichos artículos de acuerdo con el pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 17 de Agosto á las 3 p m. para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio. —Juan de la C. Puig, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de 328 banderas nacionales con sol de 3 metros de largo, de lanilla buena, colores reglamentarios, 292 banderas nacionales de 1 1|4 metros de largo é igual condiciones á las anteriores, y 100 escudos de 0,90 x 0,60 centímetros pintados ó esmaltados, que tendrá lugar el día 17, los proponentes se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Las propuestas podrán presentarse por el todo ó por cada uno de los artículos. Las cantidades expresadas anteriormente son las mismas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda, se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio de Hacienda dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado en presencia de los certificados de entrega previa la tramitación de practica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado dirigido al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras, ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas. 10º. Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á quél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministro de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11 La falta de cumplimiento al contrato, sea en calidad, cantidad ó plazo de

la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12 No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Juan de la C. Puig, sub-secretario. v-17-agosto.

### Contaduría General de la Nación

EDICTO

Resultando de los antecedentes que obran agregados á la planilla de cargos que tramita en contra del ex-Habilitado del Batallón de Infantería de Marina, don Alejandro Jaime, que éste hizo entrega al señor A. Neto Gutierrez, de la suma de quinientos treinta y siete pesos con diez centavos moneda nacional, con fecha Marzo 30 de 1896, para que lo depositara en la Tesorería de la Intendencia de Marina y no constando que dicho depósito se haya verificado, se cita y emplaza por el término de quince días al expresado señor A. Neto Gutierrez, para que dentro de ese mismo plazo ingrese en Tesorería General el importe de aquella suma bajo apercibimiento en caso contrario de lo prescribe el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. —Contaduría General, Julio 14 de 1908.—Los Secretarios. v-31-julio.

### Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á don Luis Grioco ó D. Grieco, y á todos los que se consideren con derecho á un bulto L. S. 28 ó L. C. 38, venido en el vapor «Pampa» para que comparezcan ante la oficina del suscripto á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 79, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Julio 28 de 1908.—A. M. Capurro. v 4 agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita y hace saber á las personas abajo nombradas y á todas las que se consideren con derecho á tres paquetes mercadería, un paquete pañuelos; dos paquetes cromos, un paquete etiquetas, un paquete sombreros Panamá, siete paquetes música, seis paquetes Postales, y dos cajas mercadería venidos en forma de certificados postales, consignados á E. Valcecchi Harbert Shanflerel, Mis Ylasher, G. Silvano, Emilio Castro, J. S. Medina, Lionce Morthock y Rodolfo Rodríguez respectivamente, que deben comparecer ante la Oficina del que subscribe, dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación, á tomar la intervención que le corresponda en los expedientes sumarios Nos 131, 164, 168, 173, 178, 180, 183 y 184, letra P, del corriente año; bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 27 de 1908.—A. M. Capurro. v-4 agosto

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita y hace saber á las personas abajo nombradas y á todas las que se consideren con derecho á: «tres paquetes lencería, cinco paquetes lencería, un paquete lencería» venidos en forma de paquetes postales certificados consignados á María C. de Lanusse, Mercedes Berlas y Mercedes Ruiz respectivamente, que deben comparecer ante la Oficina del que suscribe dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á tomar la intervención que les corresponda en los expedientes sumarios Nos 109, 116 y 121, letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 27 de 1908.—A. M. Capurro, v-4 agosto

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres cajones, marca C R C nos 5154[1], 5154[2] y 5154[3], venidos sin consignación en el vapor italiano «Sardegna», conteniendo (23) veintitrés kilos tejidos de seda mezcla, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente No 76, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, Julio 24 de 1908.—A. M. Capurro. v-1o-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón, marca L D Nº 113, venido sin consignación en el vapor «Atlantique», contenido etiquetas, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 64, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital.—Julio 24 de 1908.—A. M. Capurro. v-12 Agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á Francisco Zambelli y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca 202 A F H C Nº 4571, conteniendo encajes de algodón, venido en el vapor Cap-Vilano, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 111, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, Julio 24 de 1908. —A. M. Capurro. v-1º-agosto.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Tomasa Viaña de Barrenechea, por sí y en representación de sus hijas menores, Julia Esther y María Eloisa Barrenechea, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex empleado don Evaristo Barrenechea.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—El secretario. v-7-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pesión, la Sra. Mecedes M. de Janzon en concurrencia con sus hijos menores: Paz Mercedes, Héctor Gustavo, Carlos Virgilio, María Emilia y Alix Hilda Janzon, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Martín Janzon. Buenos Aires, Julio 27 de 1908. El secretario. v-6-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el Sr. Manuel Lossada, en representación de la menor Emma Benigna Lossada y Doña Manuela N. Lossada, en representación propia, en su carácter estas últimas de hijas legítimas del ex jubilado D. Manuel Lossada.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—El secretario v-5 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor Narciso Sánchez, en representación del menor Pedro Nicolás Asís, en su carácter este último, de hijo legítimo del ex agente de Policía don Pedro Asís.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—El secretario. v-5 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tenga que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Gregorina Pineda de Calvari en su carácter de viuda del ex empleado D. Eduardo Calvari.—Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—El secretario v-3 Agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor C. Córdoba en representación de los menores María Josefa y Julio César Toscano, en su carácter estos últimos, de hijos legítimos del ex jubilado don José H. Toscano.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—El secretario. v 31 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Luisa Lara de Ramella, por sí y en representación de sus hijas menores Celia Mercedes y María Natividad Ramella, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex empleado don José María Ramella.—Buenos Aires, Julio 20 de 1908.—El secretario. v-30-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando pensión, la señora, Elena Z. de Ortiz, por sí y en representación de su hija menor Elisia Elina Ortiz en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Pedro Julián Ortiz.—Buenos Aires, Julio 20 de 1908. —El Secretario. v 30 de julio.

## Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

### Inspección General de Justicia

LICITACION

Por el término de quince días, llámase á licitación pública verbal, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital, y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacen, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. La licitación se efetuará sobre la base de los precios que actualmente se pagan por compra directa en los establecimientos de que se trata. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse. Las propuestas se abrirán el día viernes 31 del corriente á las 3 y 30 p. m. en la Inspección General de Justicia en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Julio 16 de 1908. Ramón F. Ledesma (hijo) secretario. v-31 julio.

## Ministerio de Marina

### Intendencia General de la Armada

LICITACION

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2. 30 p.m del día 14 de Agosto próximo, para la provisión de paño, telas, elástico, azules, medias, borceguíes, etc., con destino á la confección de uniformes de invierno de 1909, del personal subalterno de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados pueden ocurrir á la secretaría de la Intendencia general de la armada (Paseo Colón

y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—El secretario. v-14-agosto.

### Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Martín García, la cual se encontró abandonada en el río de La Plata. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 mts. 50 cts; manga 1 mt. 50 cts. y puntal 0,91 cts., construída de pino blanco, le faltan los remos, horquillas y timón, su estado de conservación es regular.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 19 agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro y viraró sin nombre ni número que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Posadas, cuyas dimensiones son las siguientes: una eslora 5 mts. 7 cts., manga 0 90 cts., puntal 0.45 cts., otra eslora 4 mts. 56 cts., manga 0.75 cts., puntal 0.55 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Enrique Vitorica Oficial Mayor. v- 4 Agosto

## Ministerio de Obras Públicas

### Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para el suministro de (400.000) cuatrocientos mil kilogramos de hierro para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860, los días hábiles de 12 á 5 p.m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v 17 agosto.

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo á las 3 p.m., para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Piudapoy Grande (Misiones). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de obras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10-agosto

### Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de Agosto próximo á las 3 p. m., para la construcción de una verja y reja en la fachada principal del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Julio 27 de 1908. v-25 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de Agosto próximo á las 3 p.m. para la prosecución y terminación de las obras del edificio destinado á Colegio Nacional de Tucumán. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires Julio 21 de 1908. v-19 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Asilo Colonia Regional de Niños retardados en Luján (Provincia de Buenos Aires.) Datos en la Dirección General de obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Julio 5 de 1908. v- 3 Agosto

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

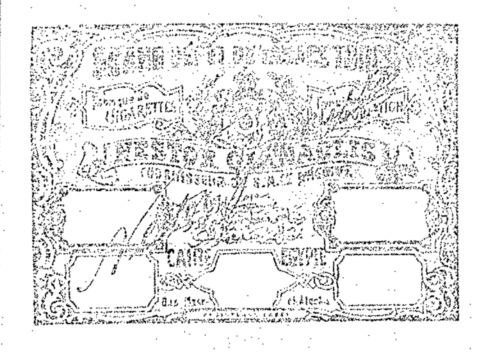
Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

## Ministerio de Agricultura

### OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.732




Julio 23 de 1908.—Nestor Gianaclis.—Artículos de la clase 59. v-30 julio.

Acta nº 23.689

«Abrador»

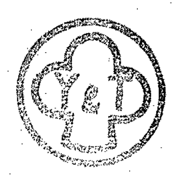
Julio 24 de 1908. Roberto Springer y Cía. Artículos de las clases 14 y58. v-31 julio.

Acta nº 23.731

I. P. HYDE.

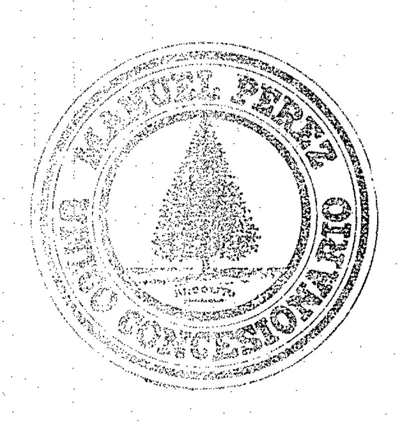
Julio 23 de 1908.—Hyde Manufacturing Co. —Artículos de las clases 16, 42 y 72. v 30 Julio.

Acta nº 23.745



Julio 25 de 1908.—The Yale y Towne Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16 á 35. v-1º Agosto.

Marca Renunciada Nº 12.218



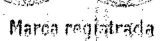

Concedida en Marzo 4 de 1904 al señor Manuel Pérez, quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á los artículos de las clases 16, 42 y 56 únicamente. v 4 agosto.

Acta nº 23.737

Tauzy Fréres

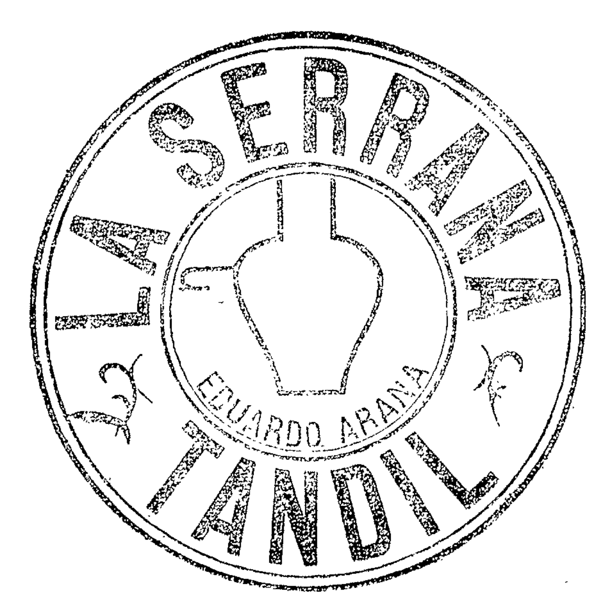
1170 San Lorenzo 1174

Marca registrada



Julio 24 de 1908.—Tauzy Fréres.—Artículos de las clases 1, 9, 14 y 61 á 71. v 31 julio.

Acta nº 23.019




Noviembre 23 de 1907.—Eduardo Arana.—Artículos de las clases 61, 62, 64 y lechería de la clase 80. v-31 julio.

Acta nº 23.735

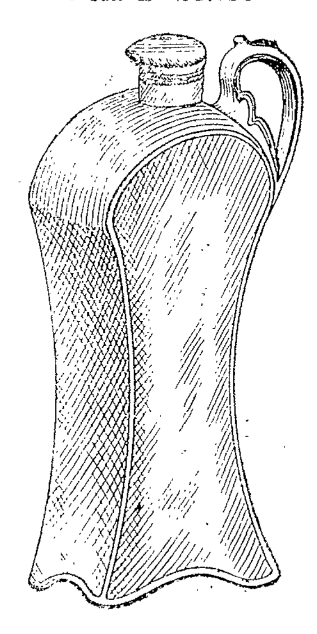



Julio 24 de 1908.—Simón Bolteansky.—Cigarrillos de la clase 59. v-31 julio.

Acta nº 23.733

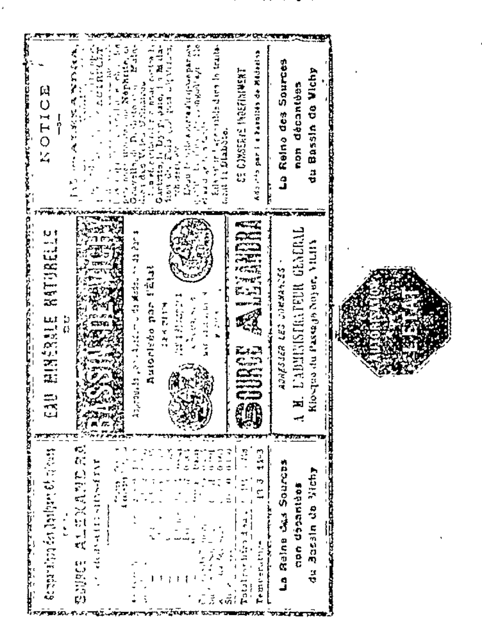
Julio 23 de 1908.—Nestor Gianaclis.—Artículos de la clase 59. v-30 julio.

Acta nº 23.712



Julio 22 de 1908.—Freixas, Urquijo & Cía.—Líquidos ó semilíquidos en general de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 62, 66, 68, 69, 72, 73 y 79, (envase). v 30 julio.

Acta nº 23.729




Julio 23 de 1908.—Federico Pfeiffer & Cía.—Agua mineral de la clase 69. v 30 Julio.

Acta nº 23.739

«Bijou»

Julio 23 de 1908.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 30 Julio.

Acta nº 23.728

«Bloodine»

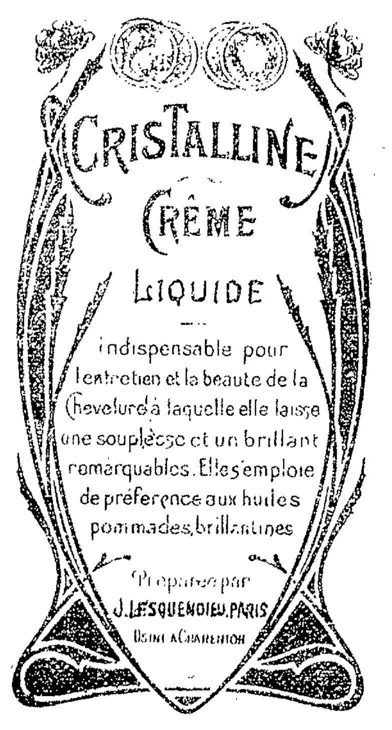
Julio 23 de 1908.—Spártaco E. Assom.—Productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v 30 Julio.

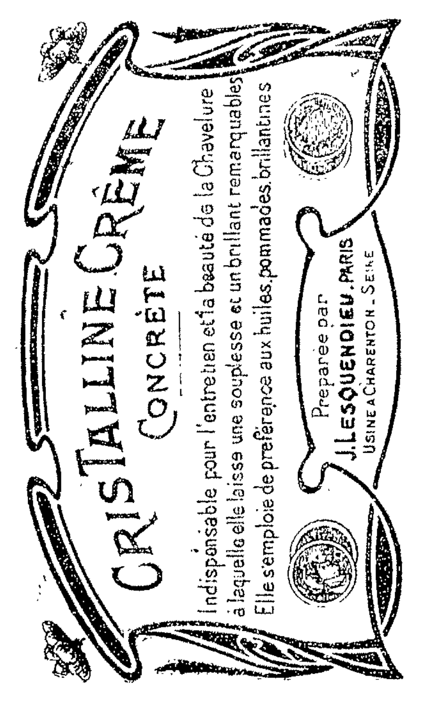
Acta nº 23.734

«Peg»

Julio 23 de 1908.—M. B. Foster & Sons Ltd.—Artículos de la clase 68. v-30 julio.

**Acta nº 22.160**




Diciembre 9 de 1907.—Gath & Chaves.—Perfumería de la clase 58. (Modificada) v-3 Agosto.

**Acta nº 23.695**

**«Petit Paris Casa Izquierdo ó Petit Paris Maison Izquierdo»**

Julio 18 de 1908.—Ricardo Izquierdo.—Artículos de las clases 44, 55 y 72. (Ampliada). v-3 Agosto.

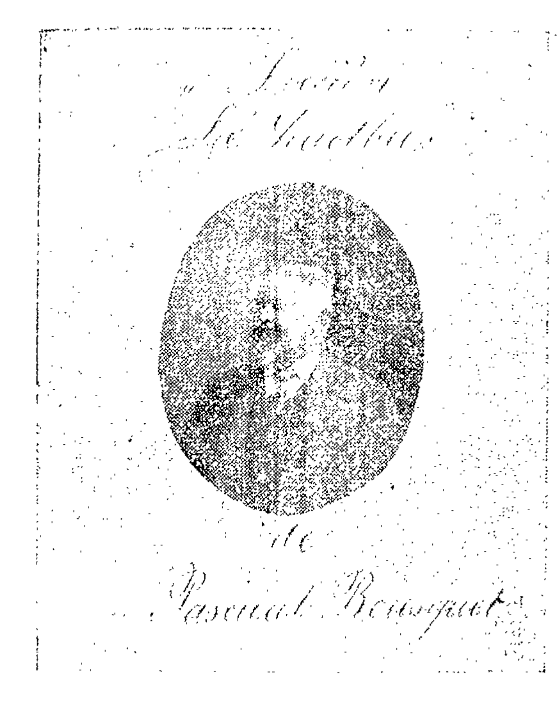
**Acta nº 23.747**



FOOT PRINT

Julio 27 de 1908.—Tomás Richardson Ellin.—Artículos de las clases 2, 3, 5 á 43, 52 á 60 y 72 á 79. v-3 agosto.

**Acta nº 23.746**



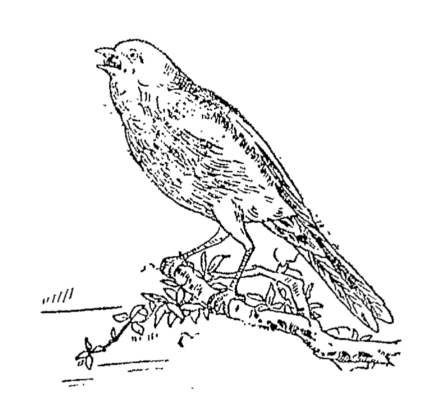

Julio 27 de 1908 —Pascual Bouquet.—Artículos de la clase 58. v-3 agosto.

**Acta nº 23.750**

**«San Juan»**

Julio 27 de 1908.—Tomás Lavague.—Artículos de la clase 9. v-3 agosto.

**Acta nº 23.751**



CANARIO

Julio 27 de 1908 —E Mackinnon & Coelho —Artículos de las clases 1 á 79. v-3 agosto.

**Acta nº 23.752**

**Cinephon**

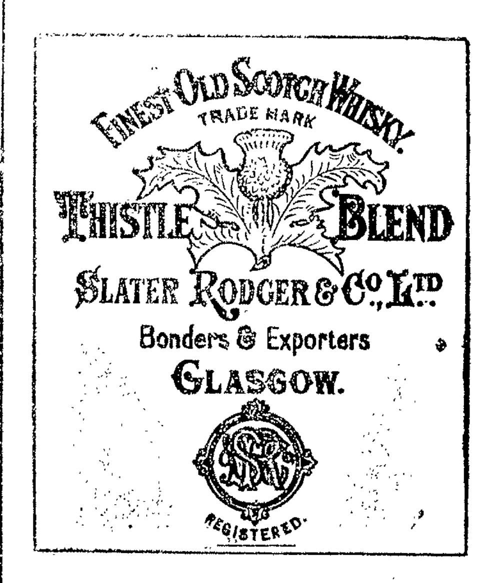
Julio 27 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de la clase 74, especialmente películas cinematográficas, máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros y todo accesorio y componente de las mismas, cinematógrafos y accesorios de las clases 22 y 80. v-3 agosto.

**Acta nº 23.753**

**«Rittermarke»**

Julio 27 de 1908.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 1, 4, 9, 12, 14, 39, 40, 41, 42, 43 y 61 á 71. v-3 agosto.

**Acta nº 23.748**




Julio 27 de 1908 —Sociedad Anónima Slater, Rodger & Company Limited.—Artículos de la clase 68. v 3 agosto.

**Acta nº 23.749**




SLATER, RODGER & Cº LTD
GLASGOW.

Julio 27 de 1908.—Sociedad Anónima Slater, Rodger & Company Limited.—Artículos de la clase 68. v 3 agosto.

Acta nº 23.740




Julio 25 de 1908.—Domingo Pittaluga (hijo).—Artículos de la clase 61. v-1º Agosto.

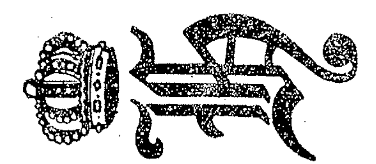
Acta nº 23.757




Julio 28 de 1908.—Adene, Inchauspe, Pellisier & Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 4 agosto.

Acta nº 23.515

HUSQVARNA



Junio 25 de 1908.—Batil H. Tellander.—Artículos de las clases 16 á 42 (Modificada). v-1º Agosto.

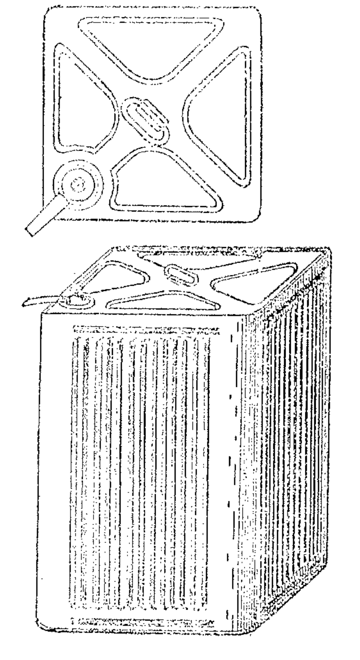
Acta nº 23.738



FALUCHO

Julio 24 de 1908.—R. y J. Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v-31 julio.

Acta nº 23.761



Julio 28 de 1908.—I. Pedeflous.—Aceites minerales de la clase 9 (envase). v-4 agosto.

Acta nº 23.742

«Touring Bencina»

Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

Acta nº 23.743

«Moto Bencina»

Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

Acta nº 23.744

«Auto Bencina»

Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

Acta nº 23.741

«La Haydée»

Julio 25 de 1908.—Natalia W. de Forest.—Artículos de las clases 15 y 58. v-1º Agosto.

Marca Renunciada nº 17.905

«La Reina»

Concedida en Febrero 21 de 1907.—Propiedad de los señores Cassels & Cía., quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere harina de la clase 1 únicamente. v 4 Agosto.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.